



Intendencia Municipal
Monte

San Miguel del Monte Gárgano, 24 de Marzo de 1982

VISTO

Que es necesario reglamentar la venta ambulante en este Muni- //
cipio.

Que existen disposiciones a nivel Nacional y Provincial, que de-
terminan las normas básicas a que debe ajustarse tal forma de comer-
cio:

CONSIDERANDO

Que se han constatado numerosos casos en este Partido, de
vendedores ambulantes que no cumplen con las exigencias mínimas para
ejercer su comercio;

Que asimismo, constituyen en varios casos, molestias para
los vecinos de esta Comuna, ya utilizando medios de propaganda prohi-
bidos, u obstaculizando la normal circulación en las calles céntri- /
cas, o vendiendo mercaderías sin control sanitario;

Que el interés público a velar, como el de la salud de //
la población, determina que se hagan observar las normas pertinentes
con el mayor cuidado;

Que es facultad de la Municipalidad, proceder a reglamen-
tar la venta ambulante en su jurisdicción;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS FACULTADES
DEL DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º:- Los vendedores de los productos autorizados, deberán //
----- requerir autorización previa del Departamento Ejecutivo
para ejercer su comercio, presentando su solicitud en la Municipalidad
la que será considerada conforme las normas legales vigentes Naciona-
les, Provinciales y que se establecieren.-

ARTICULO 2º:- La venta ambulante solo podrá ser realizada en el hora-
----- rio de 7 a 13 horas.-

Rem



Intendencia Municipal

Monte

ARTICULO 3º.- El vendedor ambulante podrá efectuar anuncios y pro-
----- paganda en general, de los bienes que ofrece a la //
venta, por los medios autorizados. Salvo autorización expresa, que-
dan terminantemente prohibidos los anuncios mediante el uso de alta
voces o formas similares.-

ARTICULO 4º.- El vendedor ambulante, al presentar la solicitud, pre-
----- vista por el artículo 1º, y en todo momento que se le
requiere, deberá presentar su libreta sanitaria expedida por organisa-
mo Nacional, Provincial o Municipal competente, la que será debida-
mente visada.-

ARTICULO 5º.- El vendedor ambulante, cumplimentará las máximas condi-
----- ciones de higiene, asimismo en cuanto a su vestimenta
y presentación.-

ARTICULO 6º.- El vendedor deberá cumplir las normas de facturación -
----- establecidas por la Resolución General 2253 de la Direc-
ción General Impositiva.-

ARTICULO 7º.- La mercadería que el vendedor ofrezca a la venta, debe-
----- rá cumplimentar las condiciones sanitarias establecidas
en el Código Alimentario Argentino.-

ARTICULO 8º .- Queda permitido el expendio ambulante: de: golosinas,
----- frutas secas, bebidas sin alcohol, masitas, galletitas,
bizcochos, empanadas, sandwiches, caramelos, chocolates, barquillos y
helados, siempre que se expendan bajo envoltura de fábrica, sean de --
venta permitida por la autoridad sanitaria y procedan de establecimien-
tos fiscalizados.- Permítese también el expendio ambulante de zumos //
de frutas, e infusiones a base de café, té, leche y cacao, en refrige-
radores o en termos, dispensados en vasos de papel parafinado o simi-
lares, conservados en tubos sanitarios. Estos vasos se destruirán ///
una vez utilizados.-

Pen



Intendencia Municipal
Monte

El Departamento Ejecutivo podrá permitir el expendio /// ambulante de otros productos, tales como pescados, en los casos particulares que así se resuelva.-

ARTICULO 9º.- Los vehículos, canastos, cajones, cestas y demás receptá-
----- culos usados por los vendedores, no sólo deberán ser ap-
tos para el uso a que se destinan, sino que, además deberán encontrar-
se en todo momento en buen estado de conservación y limpieza y llevar
elementos (toldos, techos, tapas) para resguardo de la mercadería; asi
mismo dichos vehículos deberán estar provistos de la consiguiente habi-
litación Municipal.-

La Dirección de Salud exigirá a los vendedores, depósi-
to adecuado para la reserva de los productos cuando la naturaleza de
los mismos lo aconsejara.-

ARTICULO 10º.- El vendedor ambulante, deberá asimismo prestar especial
----- cuidado, de no arrojar papeles o deshechos a la vía pú-
blica.-

ARTICULO 11º.- La infracción a las disposiciones de la presente orde-
----- nanza serán pasibles de: 1era. Infracción: multa que -
corresponde según aplicación ordenanza Número 1050; 2da. Infracción:-
Suspensión por el término de 15 (quince) días hábiles en el otorgamien-
to de visas y/o habilitaciones; 3era. Infracción: Prohibición defini-
tiva para efectuar venta ambulante.-

ARTICULO 12º.- Cúmplase, Regístrese y Publíquese.-

REGISTRADA BAJO EL Nº: 1.063

mm/2c.


ING. RICARDO G. AGUIRRE
SECRETARIO DE HACIENDA Y
OBRAS PÚBLICAS,
MONTE




ING. JORGE A. PIERRESTEGUI
INTENDENTE MUNICIPAL
MONTE